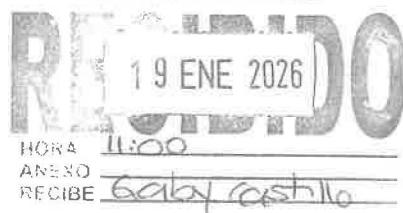




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000428

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa, tiene como fin fortalecer nuestro marco jurídico local, mediante la incorporación de definiciones que permitan identificar con precisión las prácticas que generan desigualdad y dotar a la autoridad de criterios claros para su actuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del orden jurídico mexicano y un pilar indispensable para la consolidación de una sociedad democrática, justa e inclusiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º, reconoce de manera explícita la prohibición de toda forma de discriminación y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derecho a la igualdad sustantiva entre los géneros, obligación que se extiende a todas las entidades federativas, incluido el Estado de Tamaulipas.

No obstante, los avances normativos, en la práctica persisten múltiples formas de desigualdad estructural que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, entre las cuales destacan la discriminación por razones de género, la brecha salarial y la falta de mecanismos efectivos para garantizar la igualdad salarial en los centros de trabajo.

La ausencia de definiciones precisas en la legislación local dificulta la aplicación homogénea de políticas públicas, la interpretación jurídica correcta y la armonización con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley para la Igualdad de Género de Tamaulipas, promulgada con la finalidad de promover el acceso equitativo a oportunidades y condiciones para mujeres y hombres, requiere actualizar su marco conceptual para responder a las realidades sociales y laborales contemporáneas.

En este sentido, resulta indispensable incorporar conceptos que permitan identificar, prevenir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias que generan desigualdad económica y limitan el pleno desarrollo de las mujeres.

Cabe señalar que la discriminación, entendida como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género que tenga por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio de derechos, sigue manifestándose en múltiples ámbitos: acceso a empleo, ascensos, prestaciones, condiciones laborales y participación en espacios de toma de decisiones, sin embargo, sin una definición clara dentro de nuestro marco jurídico, se dificulta su prevención y la implementación de acciones afirmativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la brecha salarial de género, que refleja la diferencia promedio en los ingresos de mujeres y hombres por un trabajo de igual valor, constituye uno de los indicadores más persistentes de desigualdad económica, esta disparidad afecta la autonomía financiera de las mujeres, incrementa su vulnerabilidad y perpetúa ciclos de pobreza, por lo que al incorporar jurídicamente este concepto en la Ley, permitirá fortalecer las políticas de transparencia salarial, auditorías de igualdad y acciones gubernamentales que promuevan la equidad en el ámbito laboral.

Igualmente, la igualdad salarial, entendida como el derecho de todas las personas a recibir la misma remuneración por trabajos iguales o de igual valor, es un principio reconocido por diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al establecer de manera formal este concepto en nuestra legislación, contribuirá a la armonización normativa y permitirá brindar mayor certeza jurídica a empleadores, instituciones y personas trabajadoras.

Lo anterior, es así, toda vez que la presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar definiciones clave en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, con el fin de actualizar el marco conceptual de la ley para alinearla con estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, asimismo, fortalecer los mecanismos de prevención y erradicación de la discriminación por razones de género, proporcionar herramientas jurídicas para identificar y medir la brecha salarial de género, así como garantizar que el principio de igualdad salarial sea reconocido, interpretado y aplicado de manera uniforme en todos los ámbitos laborales dentro del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, la propuesta de la presente acción legislativa, no solo moderniza la legislación local, sino que constituye un paso firme hacia la construcción de un entorno en el que las mujeres tamaulipecas puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder a mejores oportunidades y participar en condiciones de igualdad en el desarrollo económico y social de la entidad.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas Texto vigente	Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas Texto propuesto
<p>Artículo 7.</p> <p>Para ...</p> <p>a) Acciones ...</p> <p>b) Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas;</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b), y se adicionan los incisos a bis) y g bis), al artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Para ...</p> <p>a) Acciones ...</p> <p>a bis) Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p> <p>b) Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>c) al g) ...</p> <p>c) al g) ...</p> <p>g bis) Igualdad salarial: remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p> <p>h) al m) ...</p> <p>h) al m) ...</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En conclusión, dicha Iniciativa pretende fortalecer nuestro marco jurídico local, mediante la incorporación de definiciones que permitan identificar con precisión las prácticas que generan desigualdad y dotar a la autoridad de criterios claros para su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

actuación. Este esfuerzo legislativo se alinea con la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva y de promover un desarrollo incluyente y libre de discriminación.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en consonancia con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles. 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b), y se **adicionan** los incisos a bis) y g bis), al artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 7.

Para ...

a) Acciones ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a bis) Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

b) Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.

Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) al g) ...

g bis) Igualdad salarial: remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

h) al m) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero del año 2025.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

ATENTAMENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica".

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

